



Oficio No. FGR/UTAG/DG/003209/2019

Asunto: Entrega de información en medio electrónico.

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2019.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

FOLIO. - 0001700139619.

Presente

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1°, 2, 61, 121, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Acuerdo A/072/16, por el cual se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, en relación a su **solicitud de acceso a la información, la cual dirigió específicamente a la Fiscalía General de la República (FGR)**, consistente en:

Modalidad preferente de entrega de información:

Entrega por Internet en la PNT.

Descripción de la solicitud de información:

*"Con base en mi derecho a la información, en versión pública, solicito conocer el número de **denuncias**, y/o **quejas de acoso sexual y/o laboral por parte de trabajadores de la institución** que se han interpuesto desde el 1 de diciembre de 2018 a la fecha. Favor de detallar fecha, lugar, tipo de denuncia, descripción del evento y tipo de sanción que recibió el acusado." (Sic.)*

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 de la LFTAIP, su solicitud fue turnada para su atención a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (**SDHPDSC**), a la Visitaduría General (**VG**); toda vez que de las facultades que les confiere la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República* (LOPGR), su *Reglamento* y demás normatividad aplicable, podrían ser las unidades administrativas que cuenten con la información de su interés.

En tal razón, la **VG** manifestó que no cuenta con una base de datos con el nivel de desglose petitionado. sin embargo, en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información y derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos y bases de datos, se localizó registro de una denuncia interpuesta en la Ciudad de México, en la cual la denunciante señaló haber sido víctima de hostigamiento u acoso laboral, misma que aún se encuentra en trámite.

Ahora bien, toda vez que este Sujeto Obligado, se encuentra obligado a efectuar una búsqueda en todas las Unidades Administrativas que pueden conocer de lo petitionado, la **SDHPDSC** por conducto de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (**FEVIMTRA**), manifestó que dentro de sus facultades se encuentra la investigación y persecución de **delitos federales** de su especialidad, y toda vez que el "acoso sexual y/o laboral" no esta tipificado en el Código Penal Federal, no fue posible localizar antecedente alguno relacionado con lo petitionado.



Por otra parte, en esta Institución, el Órgano Interno de Control (**OIC**), es la unidad administrativa facultada para recibir quejas por acoso sexual, a través de un proceso administrativo y por hechos que se susciten al interior de la misma, de conformidad con el *Modelo de Intervención para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual*, publicado el 1 de septiembre de 2015, mismo que se puede consultar en la siguiente liga electrónica:

<https://www.gob.mx/pgr>



Por lo que, en caso de considerarlo pertinente se le sugiere canalizar su requerimiento de información ante la **Secretaría de la Función Pública (SFP)**, a través del **OIC**, a efecto de que se proceda a efectuar una búsqueda exhaustiva y pormenorizada de la información de su interés, mismo que puede presentarlo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el siguiente vínculo:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Expuesto lo anterior, es dable señalar que la información proporcionada fue localizada de conformidad con el artículo 130 de la LFTAIP, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, así como lo previsto en el **Criterio 03/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a su letra dice:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular,



*proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos;
sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

En tales razones, se desprende que esta Institución Federal desahogó las acciones necesarias para localizar la información que pudiera atender su requerimiento, bajo los objetivos de la LFTAIP, entre los que se encuentran proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, y transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados. Asimismo, se tiene que en la interpretación de dicho ordenamiento legal y de su Reglamento, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Si derivado de la respuesta a su solicitud de información le surge alguna duda, puede acudir a esta Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, ubicada en Avenida de los Insurgentes, número 20, piso 23, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 en la Ciudad de México; llamar al teléfono (55) 5346 0000, extensiones 505402 y 505716; o bien, escribirnos al correo electrónico leydetransparencia@pgr.gob.mx, en donde con gusto le atenderemos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle mi sincera y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL CERÓN CRUZ.
DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL

En términos de lo dispuesto en los transitorios Sexto, Noveno, fracciones III, IV y VI y Décimo Segundo, fracción II del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y su DECLARATORIA de entrada en vigor que le confiere Autonomía Constitucional; así como en los artículos 1, 3, y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el Acuerdo A/072/16, por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y se conforma el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República.

Vo. Bo.: Lic. JCGE.
Revisó: Lcda. ANC.
Elaboró: RAPB